



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, seis de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Demandado: HERNAN MENDOZA. C.C. 5.972.865 <a href="mailto:morenocyasociados@gmail.com">morenocyasociados@gmail.com</a>

El apoderado de la parte demandante, doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA presentó la demanda de la referencia, debidamente reformada a fin de obtener la modificación del auto de mandamiento, conforme a lo pretendido en la nueva demanda.

Lo solicitado se hace procedente, teniendo en cuenta que de los documentos allegados surge, en contra del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades líquidas de dinero y, la reforma de la demanda es viable, según lo determinado en el art. 93 del C. P. P.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de HERNAN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:
  - 1.1 \$8.998.038,00 M/CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré número 066136100008179, correspondiente a la obligación No. 725066130107687.
  - 1.2 \$1.249.029,00 M/CTE, por concepto de intereses, a la tasa de 7.0, efectivo anual, liquidados sobre el capital anterior, desde el 14 de julio de 2020, hasta el 11 de enero de 2022, conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa.
  - 1.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 12 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago.
  - 1.4 \$4.398.093.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el pagaré 066136100004100.
  - 1.5 \$414.238.00 M. Cte. por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa del 7.0%, efectivo anual, desde el 25 de noviembre de 2020, hasta el 11 de enero de 2022

1.6 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 12 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago.

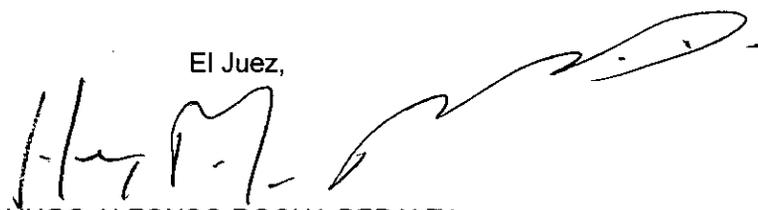
sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

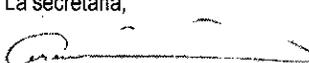
2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8º. Del Decreto 806 del C. G. P., y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Notifíquese al demandante de esta providencia, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. <u>92</u> hoy <u>7</u> de <u>junio de 2022</u> . La secretaria,  ARCENIS RAMIREZ.
--